

Decreto N° 5141, que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña. G. O. N° 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5141

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, N° 2873 del 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, queda integrada de la siguiente manera:

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, Primer Vicepresidente; el Secretario de Estado de Finanzas, Segundo Vicepresidente; el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, Tercer Vicepresidente; el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Cuarto Vicepresidente; el Director General de Aduanas y Puertos; el Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio y los señores Lic. Julio F. Peynado, E. V. Marionneaux, Juan Bautista Vicini Cabral, Federico García Godoy y Doctor Hans Paul Wiese Delgado, como Miembros.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos N° 4203, de fecha 16 de octubre de 1958, y N° 4573 del 11 de febrero del 1959, y será efectivo a partir del día 15 del presente mes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5142, que integra el Comité de Ventas de Mieles.
G. O. N° 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5142

VISTO el Decreto-Ley N° 2093, de fecha 30 de septiembre de 1956, que crea un Comité de Venta de Mieles;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Comité de Venta de Mieles, previsto en el mencionado Decreto-Ley, estará integrado así: el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas; el Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, y por el Dr. Hans Paul Wiese Delgado, quien actuará como Miembro-Secretario, a partir del día 15 del presente mes.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 4571, de fecha 14 de febrero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5143, que modifica nuevamente el artículo 2 del Decreto No. 4288, del 10 de noviembre de 1958 (Integración de la Comisión del GATT)

G. O. N° 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5143

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El artículo 2 del Decreto N° 4288, del 10 de noviembre de 1958, modificado por el Decreto N° 4572, del 14 de febrero de 1959, se modifica para que rija del siguiente modo:

“Art. 2.—La Comisión del GATT funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, y estará integrada por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio; el Director General de Aduanas y Puertos; el Director Ge-